

CASO PRÁCTICO 2

El 11 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Campos presentó ante la Agencia de Turismo de las Illes Balears una solicitud de subvención para el acondicionamiento de nuevos itinerarios y ampliación de ruta cicloturística en Campos.

El 14 de octubre de 2017 la Agencia de Turismo de las Illes Balears aprueba la concesión de una subvención a ese Ayuntamiento, con un presupuesto máximo de 1.854.030 euros, para la ejecución de un proyecto para la construcción de una ruta cicloturística y señalización del patrimonio municipal, filmación y edición de material promoción en soporte papel y DVD. Se autorizó la disposición de fondos para ese fin a cargo de las partidas presupuestarias contempladas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 a razón de 354.300 euros en 2017; y la suma de 500.000 euros en cada una de las anualidades 2018, 2019 y 2020. Y se acordó que dicha subvención se articularía mediante un Convenio instrumental.

A tal efecto, la Agencia de Turismo de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Campos formalizaron el Convenio instrumental el día 17 de octubre de 2017, comprometiéndose el Ayuntamiento, entre otras cuestiones y obligaciones, a realizar las actuaciones necesarias para ejecutar esos proyectos, obligándose a remitir a la Agencia, en el plazo de 30 días a contar desde la realización de cada una de las actuaciones previstas, toda la documentación necesaria justificativa de esa ejecución, y especialmente la de carácter económico y contractual, así como a justificar los pagos realizados aportando para ello toda la documentación precisa.

Como cláusula resolutoria se fijó en ese Convenio instrumental el incumplimiento manifiesto de las cláusulas del Convenio y la anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

Mediante Decreto 18/2018, de 22 de junio, se establece una nueva regulación de la llamada hasta ahora Agencia de Turismo de las Illes Balears, pasándose a llamar Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB).

En el mes de octubre de 2018 el Ayuntamiento no había remitido nada a la AETIB justificativo de haber realizado actuación alguna durante el periodo octubre/17-octubre/18.

Ante la falta de noticias de la entidad beneficiaria sobre las actuaciones previstas en el convenio instrumental, la AETIB requirió en diversas ocasiones al Ayuntamiento para que pusiera en marcha los proyectos programados y designase a sus representantes en la Comisión Mixta de Seguimiento.

La AETIB analizó si existía supuesto de resolución del Convenio instrumental por incumplimiento manifiesto de las cláusulas a las que se obligó el Ayuntamiento, y considerando que se daba esa circunstancia al no haberse ejecutado el convenio instrumental firmado, así lo acordó en Resolución de 26 de noviembre de 2018 el Consejero de Turismo, actuando como Presidente de la AETIB.

Conviene señalar que el 29 de octubre de 2018, y a instancias de la Administración turística autonómica, tuvo lugar una reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento para tratar sobre la marcha del Convenio. En esa reunión, a la que asistieron por parte del Ayuntamiento dos representantes, entre ellos, el Alcalde, se les informó de que se había adoptado la decisión de revocar la subvención y resolver el convenio instrumental dada la falta de ejecución del mismo constatándose el incumplimiento del Convenio por parte del Ayuntamiento.

Contra esa Resolución de 26 de noviembre de 2018 se interpuso por el Ayuntamiento recurso de reposición, solicitando la anulación de la rescisión del Convenio.

Y contra la desestimación por silencio de ese recurso se interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en fecha de 26 de enero de 2019.

Mediante Resolución, de fecha 31 de enero de 2019, se desestima el recurso de reposición presentado por la Corporación Local, y se le notifica debidamente el mismo día.

Una vez remitido el expediente administrativo, la Corporación local recurrente formaliza la demanda en la que alega:

- a) Falta de motivación del acto impugnado.
- b) Inexistencia de incumplimiento del Convenio alegando que el Ayuntamiento ya había iniciado la tramitación administrativa de cada una de las actuaciones previstas en el Convenio, precisando que no existía un calendario o programa de actuaciones durante el periodo de los cuatro años, manifestando también que ese Ayuntamiento tenía perfectamente previstas las actuaciones a ejecutar para el año 2018.
- c) Imposibilidad de revocar el convenio sin el correspondiente trámite de audiencia de ese Ayuntamiento.
- d) Vulneración del principio de proporcionalidad, ya que considera que en todo caso si existiera incumplimiento, que se niega, sería parcial, entrando en juego el principio de proporcionalidad.

En el suplico de la demanda se pretende la anulación de la actividad administrativa impugnada y se solicita, además, una indemnización por los gastos a los que ha hecho frente la Corporación en la confianza legítima de que era beneficiaria de la subvención.

Subsidiariamente, se pide, en concepto de responsabilidad patrimonial, una indemnización por los daños que se le han causado a la Corporación Local en cuanto que ha iniciado un proyecto, necesario para el desarrollo turístico del municipio, que no podrá ser culminado por motivos presupuestarios.

Se adjunta a la demanda, para acreditar las pretensiones de la Corporación Local, los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por el Secretario municipal que acreditan que en fecha 13 de octubre de 2018 se nombró al Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo como representante del Ayuntamiento de Campos en la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio firmado con la Agencia y al propio Alcalde de Campos.
- Certificación de 7 de septiembre de 2018 acreditativa que en el Pleno municipal de 1 de septiembre de 2018 se acuerda iniciar el expediente de contratación de un servicio de elaboración de un audiovisual promocional de Campos mediante procedimiento abierto simplificado y se ordena la redacción de los correspondientes pliegos de condiciones administrativas y técnicas. Pliego que además se adjunta con dicha certificación, si bien no consta que hayan sido publicados.
- Documento firmado por un Ingeniero Técnico Agrícola y fechado a 20 de marzo de 2018, titulado "Cronología para desarrollar la ejecución de los proyectos del Convenio Agencia de Turismo de las Illes Balears y Ayuntamiento de Campos".

La parte actora solicita, mediante otrosí, la recepción de la litis a prueba indicando únicamente, como medio probatorio, la documental consistente en los tres documentos referidos y la testifical del Ingeniero Técnico Agrícola que suscribe el documento de 20 de marzo de 2018.

Vistos los hechos expuestos formule contestación a la demanda en defensa de los intereses de la AETIB, entidad pública empresarial que tiene suscrito el convenio de asistencia jurídica a que hace referencia el art. 27.2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma.